

CIRCULAR No.

-126

Tunja, 12 NOV. 2021

PARA: EVALUADOS Y EVALUADORES EN CONDICIÓN DE LÍDERES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES – UEP, DIRECTIVOS DOCENTES – RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUPERIOR JERÁRQUICO DESIGNADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL VIGENCIA 2021, DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DECRETO LEY 1278 DE 2002, QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

La Ley 715 de 2001 asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público y establece en su artículo 10 como una competencia del Rector(a) de las Instituciones Educativas públicas la responsabilidad de "realizar la evaluación de desempeño de los docentes y directivos docentes". El Decreto Ley 1278 de 2002, establece diferentes evaluaciones de docentes y directivos docentes, liga el ejercicio de la Carrera Docente con la evaluación permanente, sujetando las evaluaciones a los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, confiabilidad, concurrencia y universalidad. El Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan superado el período de prueba y laborado en la Institución Educativa, en forma continua o discontinua por un término igual o superior a tres (3) meses.

En el marco de las normas enunciadas el Ministerio de Educación Nacional mediante la Guía Metodológica Evaluación de Desempeño Laboral No.31, desarrolla los fundamentos conceptuales y la metodología para el proceso de evaluación anual del desempeño.

La Circular del Ministerio de Educación Nacional No.38 del 07 de diciembre de 2018, precisa que el proceso de Evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que se ha venido aplicando hasta el período escolar 2018, debe continuar sin novedad alguna.



El Artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Conforme las premisas que preceden se identifica:

- 1. Son objeto de evaluación anual de desempeño los docentes y directivos docentes Inscritos en Carrera regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- 2. Los educadores con Derechos de Carrera (Inscritos en el Escalafón Docente Decreto 1278 de 2002), deben ser objeto de evaluación en la presente vigencia siempre y cuando acrediten en la respectiva Institución Educativa un término igual o superior a tres meses (90 días calendario), esto independiente de su permanencia en la Institución Educativa o separación por licencias o concursos.
- 3. Los educadores que con ocasión de movilidad laboral causado con posterioridad al doce (12) de septiembre de 2021, a la culminación del año académico deben ser evaluados por el rector (a) de la Institución Educativa donde prestaron el servicio hasta el doce (12) de septiembre de 2021. En consecuencia en esta situación el rector (a) debe solicitar el apoyo del Ingeniero Marco Tulio a través del correo electrónico: mpineros@sedboyaca.gov.co quien les prestará la asistencia requerida, para el registro de información en el sistema. El rector (a) de la Institución Educativa a donde llegó el educador con posterioridad al doce (12) de septiembre de 2021, se abstendrá de evaluar a estos educadores evitando afectación del proceso.
- 4. Son susceptibles de evaluación de Período de Prueba únicamente los docentes y directivos docentes que acrediten un término igual o superior a cuatro (04) meses a la culminación del año académico.

Que el Artículo 5 del Decreto Departamental No.089 del 01 de Febrero de 2019, en las funciones de la Subdirección de Núcleos Educativos, designa al Líder Provincial de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, como inmediato superior de los (as) rectores (as) de las Instituciones Educativas, en consecuencia de ello son los responsables de realizar la concertación, seguimiento y a la culminación del año académico evaluar a los Directivos Docentes – Rectores, y resolver los recursos que en apelación se presenten contra las evaluaciones realizadas por los Rectores a sus Coordinadores y Docentes.

Los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, Directivos Docentes – Rectores (as) de Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico designado por la Entidad Territorial, en la necesidad de conciliar la norma general (Acuerdo No.20180006176 del 10 de Octubre de 2018), con la especificación en educación (Calendario Académico Resolución No.03867 del 30 de octubre de 2020, por la cual se estableció el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2021, para Instituciones Educativas Oficiales de la Entidad Territorial Certificada – Boyacá,



modificada parcialmente por la Resolución No.522 del 20 de Enero de 2021), la evaluación al interior de la Institución Educativa debe realizarse garantizando que al día jueves nueve (09) de Diciembre de 2021 hayan realizado el avance de evaluación suficiente de seguimiento y evidencias, que permita a partir de esa fecha y hasta viernes (10) de Diciembre de 2021 en el Sistema de Información Humano se registre la calificación final de las competencias al evaluado (a).

El día viernes 28 de enero de 2022, los rectores (as) de las Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico designado por la Entidad Territorial, deberán entregar con relación suscrita por el Evaluador a los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, el original del Anexo No.5 y el original obtenido del Sistema de Información Humano MEN del Protocolo de la Evaluación de Desempeño Anual del personal Docente y Directivo Docente, debidamente firmados por el Evaluador (a) y Evaluado (a), e indicarse de manera inequívoca que la evaluación se encuentra ejecutoriada, condición ésta última que se alcanza por uno de los siguientes presupuestos de Ley: 1. Por no interponerse recurso de reposición y en subsidio de apelación al vencimiento del término de diez (10) días hábiles de ser notificada la decisión de calificación. 2. Por manifestación expresa del evaluado de renunciar a interponer recursos. En defecto la información de haberse interpuesto recurso de ley.

El Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño del personal Docente y Directivo Docente debe registrarse en el Sistema de Información Humano MEN con fecha 10 de Diciembre de 2021, fecha misma de la notificación del personal Docente y Directivo Docente.

Identificado el día diez (10) de diciembre de 2021, que se encuentra dentro del calendario académico 2021 como activo para el desempeño de funciones, no habrá justificación para no cumplirse en el proceso de notificación en esta fecha.

A partir del día lunes treinta y uno (31) de Enero de 2022 y hasta el día viernes cuatro (04) de febrero de 2022, los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales y municipales en las jornadas de la mañana y de la tarde con los debidos protocolos de seguridad, deben entregar en la Oficina de Gestión de Carrera el original tomado del Sistema de Información Humano MEN, del Protocolo de la Evaluación de Desempeño Anual del personal Docente y Directivo Docente, debidamente firmados por el Evaluador (a) y Evaluado (a) para revisión y formalización o devolución a las Instituciones Educativas, de acuerdo con el siguiente Cronograma:

Provincia:

CENTRO, GUTIÉRREZ, LENGUPÁ y MARQUEZ NEIRA, NORTE, OCCIDENTE y ORIENTE RICAURTE BAJO, RICAURTE ALTO, SUGAMUXI TUNDAMA, VALDERRAMA y CUBARÁ LA LIBERTAD y PUERTO BOYACÁ Fecha de Entrega

Lunes 31 de Enero de 2022 Martes 01 de Febrero de 2022 Miércoles 02 de Febrero de 2022 Jueves 03 de Febrero de 2022 Viernes 04 de Febrero de 2022



NOTA: A los integrantes de las Unidades Educativas Provinciales que para el ejercicio de sus funciones tengan que desplazarse del municipio sede de la Unidad, a cada uno se les reconocerá Viáticos y Gastos de Transporte, de conformidad con la normatividad vigente, previo certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Finalizado el proceso de calificación por parte de los evaluadores (según cronograma definido), haberse generado los Protocolos de Evaluación de Desempeño Anual y de Período de Prueba, vencidos los términos para que el evaluado interponga la reclamación si hubiere lugar, la Entidad realizará el seguimiento de avance y cierre del proceso que implica la imposibilidad para evaluadores y evaluados de acceder a la funcionalidad de evaluación en Humano en Línea y como consecuencia se tendrá a los no evaluados con calificación mínima satisfactoria.

El proceso de evaluación desde la plataforma garantiza el desarrollo en los protocolos correspondientes y así mismo, el mecanismo utilizado asigne el valor numérico a lo cualitativo, evitando que se presenten inconsistencias por diferencias que surjan entre lo que se hace fuera del sistema y luego se cargue, garantizando el cumplimiento de los fines y el propósito principal del empleo que desempeña el evaluado y que evidencien la participación del empleado en el logro de las metas institucionales. Se reitera que el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 22453 de 2016, establece que la información de los resultados de las evaluaciones de desempeño, únicamente se podrá obtener del Sistema Humano y es una decisión sólo susceptible de modificación, aclaración o revocatoria por ejercicio de recursos de Ley (reposición y/o apelación).

El expediente de evaluación estará integrado por el Protocolo que se obtiene del Sistema Institucional con el diligenciamiento del espacio destinado para notificación y la firma del (la) evaluador (a) y evaluado (a) y el original del anexo No.5

Secretaria de Educación de Boyacá

Atentamente,

Elaboró:

rma Lucy Acuña Sánchez /Miguel Arcángel Jiménez Rojas

Oficina Gestión de Carrera

1.8 - 11